



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXV - 15 páginas

Nº 4709

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Mayo 24 de 2020**

Contenido	Pág.
DECRETO 0316 DE 2020 (MARZO 03) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2020</i>	2
DECRETO 0317 DE 2020 (MARZO 03) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2020</i>	4
DECRETO 0318 DE 2020 (MARZO 03) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2020</i>	5
DECRETO 0572 DE 2020 (MAYO 24) <i>"Por medio del cual se reanuda en el Municipio de Medellín la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, en vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19"</i>	7
DECRETO 0573 DE 2020 (MAYO 24) <i>Por el cual se adoptan medidas para el desarrollo de actividades comerciales en centros comerciales y comercios independientes como plan piloto en la ciudad de Medellín</i>	11

DECRETO 0572 DE 2020

(MAYO 24)

“Por medio del cual se reanuda en el Municipio de Medellín la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, en vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015; artículo 6 de la Resolución Nacional 385 de 2020, y el artículo 6 del Decreto Legislativo 636 de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 689 de 2020,

CONSIDERANDO QUE

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Por medio de la Resolución 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional debido a la rápida propagación de la pandemia de interés internacional Coronavirus COVID-19, medida que inicialmente estaba regulada hasta el 31 de mayo de 2020, sin embargo, de acuerdo con las recientes declaraciones del señor Presidente de la República se ampliará hasta el 31 de agosto de 2020.

Mediante el Decreto Municipal 373 de 2020 se declaró por el término de seis (6) meses una situación de calamidad pública en el Municipio de Medellín con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad personal, la salud y salubridad de las habitantes de la ciudad.

De acuerdo con el Decreto 398 de 2020 se suspendió temporalmente en el Municipio de Medellín la medida restricción vehicular denominada pico y placa durante el período de duración de la cuarentena por la vida decretada por la Gobernación de Antioquia y la vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio establecida por el Gobierno Nacional.

Conforme con el artículo 6 del Decreto Legislativo 636 de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 689

de 2020, durante la vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se deberá garantizar en todo el territorio nacional la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros que sea necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19 y contribuir al desarrollo de las actividades exentas de la referida medida de restricción de la movilidad y locomoción de las personas residentes en el país.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: “(...) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

De acuerdo con el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, un servicio público es una “actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas”.

Conforme con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una “industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, la actividad transportadora es un “conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional”.

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Medellín son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Medellín. De igual manera de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

De acuerdo con los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Medellín tienen la competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

Mediante el análisis de la información suministrada por el Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín y el Centro de Control de Tránsito de la Secretaría de Movilidad, durante el período comprendido entre el 13 y 27 de abril de 2020, el flujo de circulación vehicular en los corredores estructurales de la ciudad disminuyó en un sesenta por ciento (60%).

Desde la reanudación progresiva de algunas actividades exentas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, el número de vehículos transitando por las vías de la ciudad ha aumentado progresivamente en comparación con las condiciones normales de movilidad antes de la vigencia de la referida medida de restricción: (i) entre el 27 de abril y el 11 de mayo de 2020 el flujo vehicular alcanzó un sesenta por ciento (60%); (ii) durante el 12 y 20 de mayo de 2020 el tránsito vehicular osciló entre un setenta por ciento (70%) y un ochenta por ciento (80%) y, (iii) se proyecta que a partir del 01 de junio de 2020 el número de vehículos circulando en la ciudad, continúe aumentando de acuerdo con las recientes declaraciones del señor Presidente de la República con relación al decreto de una medida de aislamiento preventivo obligatorio inteligente que permita continuar reanudando progresivamente otras actividades económicas.

Es necesario y pertinente reanudar en el Municipio de Medellín la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, con el objetivo de garantizar una movilidad sostenible, inteligente y ordenada. En especial porque actualmente no es conveniente y adecuado reanudar esta medida de restricción para los vehículos particulares, debido a que, es imperativo continuar con el cumplimiento de la medida

de distanciamiento social y evitar que el servicio público de transporte terrestre masivo supere el treinta y cinco por ciento (35%) de la capacidad de funcionamiento, circunstancias que podrían generar un aumento considerable de los casos de contagio de la pandemia Coronavirus COVID-19.

De igual manera, la reanudación de la referida medida de restricción vehicular permite asegurar una acción administrativa coordinada y concurrente con los otros nueve (9) Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los cuales mediante una Junta Metropolitana presidida por el Alcalde de Medellín, decidieron reanudar a partir del martes 26 de mayo de 2020 la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, con el objetivo de controlar la oferta de este servicio, ordenar la circulación vehicular y contribuir con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para la prestación de este servicio público en las Resoluciones Nacionales 666 y 677 de 2020.

La reanudación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que, permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente no es conveniente y adecuado reanudar esta medida de restricción para los vehículos particulares porque es imperativo continuar con el cumplimiento de la medida de distanciamiento social y evitar que el servicio público de transporte terrestre masivo supere el treinta y cinco por ciento (35%) de la capacidad de funcionamiento y, (iv) es proporcional en sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la restricción de circulación vehicular se aplicará cada dos semanas.

Por lo anterior, a partir del martes 26 de mayo de 2020 se reanudará la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, de acuerdo con la rotación y el horario establecido en el artículo 3 del Decreto 111 de 2020, el cual es de amplio conocimiento público porque establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Municipio de Medellín para el primer semestre de 2020; el cual permanecerá suspendido para los vehículos particulares de acuerdo con el Decreto Municipal 398 de 2020, es decir, hasta que finalice la vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional u otra medida administrativa que la adicione, modifique o complemente.

La reanudación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles – ODS, adoptados por la Alcaldía de Medellín por medio de

la Agenda Medellín 2030, permitiendo de esta manera la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los impactos del cambio climático en la ciudad como un aporte estratégico para la protección de la vida y la integridad física de las personas, y la sostenibilidad ambiental desde la dimensión de la movilidad.

La reanudación de la referida medida de restricción vehicular, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.

De acuerdo con la Resolución Nacional 385 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto Municipal 373 de 2020, y debido a que las medidas adoptadas en este Decreto son urgentes para mitigar los efectos económicos y sociales que está generando la pandemia COVID-19 en el Municipio de Medellín, es necesario prescindir de la publicación del proyecto del

presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 de 2017. En especial porque en el actual estado de emergencia sanitaria es necesario garantizar por medio de desarrollos normativos específicos la aplicación directa de la Constitución, en este caso específico, el derecho fundamental a la locomoción por medio del ordenamiento de la movilidad de los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. Reanudar a partir de las **0:00 horas del martes 26 de mayo de 2020** la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, de acuerdo con la rotación y el horario establecido en el artículo 3 del Decreto Municipal 111 de 2020, esto es, cada dos (2) semanas en el horario comprendido **entre las 6:00 horas y las 20:00 horas** durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos de acuerdo con el último número de la placa:

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Febrero	10-24	3	Febrero	6-20	6	Febrero	11-25	9	Febrero	7-21
	Marzo	10-24		Marzo	6-20		Marzo	11-25		Marzo	2-16-30
	Abril	8-22		Abril	3-13-27		Abril	16-30		Abril	14-28
	Mayo	7-21		Mayo	12-26		Mayo	15-29		Mayo	13-27
	Junio	5-19		Junio	10-24		Junio	8		Junio	11-25
	Julio	3-13-27		Julio	9-23		Julio	7-21		Julio	10-24
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días			
1	Febrero	4-18	4	Febrero	14-28	7	Febrero	12-26			
	Marzo	4-18		Marzo	9		Marzo	12-26			
	Abril	1-23		Abril	7-21		Abril	24			
	Mayo	8-22		Mayo	6-20		Mayo	11			
	Junio	1		Junio	4-18		Junio	9-23			
	Julio	14-28		Julio	2-17-31		Julio	8-22			
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días			
2	Febrero	5-19	5	Febrero	3-17	8	Febrero	13-27			
	Marzo	5-19		Marzo	3-17-31		Marzo	13-27			
	Abril	2-17		Abril	15-29		Abril	6-20			
	Mayo	4-18		Mayo	14-28		Mayo	5-19			
	Junio	2-16-30		Junio	12-26		Junio	3-17			
	Julio	15-29		Julio	6		Julio	1-16-30			

ARTÍCULO 2. Exención de la medida. Los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, estarán autorizados para circular sin ocupantes el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y mantenimiento del vehículo.

Parágrafo. Para efectos del sistema de fotodetección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un aviso visible en la parte trasera del vehículo donde se comuniquen que se dirige a realizar actividades de reparación y mantenimiento del rodante.

ARTÍCULO 3. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley

769 del de 2002, desde el 26 hasta el 29 de mayo de 2020 se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de restricción vehicular establecida en este Decreto.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Alcaldía de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

CARLOS MIGUEL CADENA GAITÁN

Secretario de Movilidad